

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

Monterrey, Nuevo León; a once de mayo de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, la licenciada Rocío Rosiles Mejía, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, relativo a la emisión de los Lineamientos para la Organización de Debates durante el Proceso Electoral 2017-2018; en cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la Comisión Estatal Electoral; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual se emitió el Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. El diez de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto número 286 expedido por la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, por el cual se reformaron diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. En fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo INE/CG430/2017, mediante el cual se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2017-2018.

CUARTO. El día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo CEE/CG/41/2017, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó las reformas a los artículos 7 y 10 del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la Comisión Estatal Electoral, llevando a cabo la fusión de la Comisión de Organización y Estadística Electoral con la de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En esa misma fecha, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral,¹ aprobó el acuerdo CEE/CG/42/2017, mediante el cual se actualizó la integración de las Comisiones Permanentes de la Comisión Estatal Electoral.

¹ En adelante Comisión Estatal Electoral.



QUINTO. El día seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Estatal abrió su período ordinario de actividad electoral.

SEXTO. En fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de la Comisión Estatal, aprobó el acuerdo CEE/CG/50/2017, relativo al calendario electoral 2017-2018.

SÉPTIMO. El día diez de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión de Organización y Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el dictamen relativo a la propuesta de la emisión de los Lineamientos para la Organización de Debates durante el Proceso Electoral 2017-2018.

OCTAVO. El próximo uno de julio de dos mil dieciocho, se celebrarán elecciones para la renovación de los cargos de Diputaciones y los integrantes de los 51 Ayuntamientos en el Estado.

En razón de lo anterior, se estima necesario someter a consideración del Consejo General de esta Comisión Estatal, el presente proyecto de acuerdo Lineamientos para la Organización de Debates durante el Proceso Electoral 2017-2018; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad al artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Atento a lo establecido en el numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León,² la Comisión Estatal es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO. Según lo ordenado en el artículo 85 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral, así como el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano; vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad y que sus actos se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, por la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

² En adelante Ley Electoral.



CUARTO. Acorde a lo dispuesto por el artículo 27, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

SEXTO. De conformidad con el artículo 311, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece que en términos de la legislación electoral local respectiva, los organismos públicos locales organizarán debates entre las y los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los organismos públicos locales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Además, los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

SÉPTIMO. Atento a lo establecido en el artículo 312, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la celebración de los debates de las y los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías, en caso que los organismos públicos locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el organismo público local que corresponda, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

OCTAVO. Acorde a lo señalado por el artículo 97, fracción XXI de la Ley Electoral, es obligación de la Comisión Estatal Electoral, promover y organizar los debates entre las y los candidatos que por disposición de la Constitución Política del Estado y esta Ley deban efectuarse.

NOVENO. Según lo establecido en el artículo 123, fracción IX de la Ley Electoral, se establece que son facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales organizar los debates entre las y los candidatos que por disposición de la Constitución Política del Estado y Ley Electoral deban efectuarse.



DÉCIMO. De conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral, cada Comisión Municipal Electoral deberá de organizar un debate, entre las y los candidatos a Presidente Municipal, y para las y los candidatos a una Diputación, cada partido político o coalición designará como representante a un candidato a Diputación, a efecto de que éstos participen en un debate obligatorio organizado por la Comisión Estatal. En el caso de las y los Candidatos Independientes a Diputaciones Locales, el organismo electoral sorteará entre éstos a quien deba participar en el debate correspondiente.

De igual manera, contempla que la Comisión Estatal desarrollará el formato y acordará las fechas en que se llevará a efecto tales debates, los cuales deberán realizarse una vez que concluya el período de registro de candidaturas y hasta quince días antes de la fecha de la elección.

También, señala que las señales radiodifundidas que la Comisión Estatal genere para los debates, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 76, fracción VIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, son funciones de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión entre otras, la preparación, realización, promoción y difusión de los debates obligatorios entre las y los candidatos a las elecciones de Diputados Locales; así como apoyar y auxiliar a las 51 Comisiones Municipales en la organización, promoción y difusión de los debates municipales obligatorios.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo ordenado en el artículo 77 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, establece que para efecto de dar cumplimiento a los artículos 97 en su fracción XXI y 153 segundo párrafo de la Ley Electoral, la Comisión aprobará los lineamientos o bases para los debates obligatorios de las candidaturas.

DÉCIMO TERCERO. Acorde a lo previsto en el artículo 78 del citado Reglamento, los lineamientos o bases de los debates deberán garantizar a las y los candidatos, lo siguiente:

- Equidad en la participación;
- Igualdad en las intervenciones y tiempos de las mismas;
- Reglas que garanticen la equidad en la determinación de ubicación y el orden en el debate, así como la igualdad en el uso de la palabra;
- Igualdad en la proyección de su imagen;
- Respeto entre los participantes; y
- Determinación conjunta de los temas a tratar y la sujeción a los mismos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del mencionado Reglamento, las Comisiones Municipales organizarán un debate obligatorio entre las y los candidatos a la Presidencia Municipal, conforme a los lineamientos o bases que establezca para tal efecto la Comisión Estatal.



DÉCIMO QUINTO. En virtud de las anteriores consideraciones, lo procedente es emitir los lineamientos para la organización de los debates durante el proceso electoral 2017-2018, en los términos que se contienen en el anexo único al presente acuerdo.

En razón de lo anterior, se propone al Consejo General de este organismo el presente proyecto de acuerdo por el cual se expiden los Lineamientos para la Organización de Debates durante el Proceso Electoral 2017-2018, los cuales se encuentran contenidos en el anexo único que forma parte integrante de este acuerdo; de conformidad a lo establecido en los artículos; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 27, numeral 2 y 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, numerales 1 y 2, 312, numerales 1 y 2 y 313, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 85, 87, 97 fracción XXI, 123, fracción IX y 153 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; así como los artículos 76 fracción VIII, 77, 78, y 102 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León; se **acuerda**:

ÚNICO. Se **aprueban** los Lineamientos para la Organización de Debates durante el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos expuestos en el presente acuerdo y su anexo único.

Notifíquese. Personalmente a las y los candidatos independientes, así como a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal; por **oficio** al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva de dicho Instituto en la Entidad; por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en el portal de **Internet**.

Revisado y analizado que fue por el Consejo General el presente acuerdo, lo **aprueban** en lo **general** por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **sesión extraordinaria**, Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Ing. Sara Lozano Alamilla; Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía y Mtro. Alfonso Roiz Elizondo.

Por otra parte, en cuanto al contenido del inciso B. del artículo 26 de los citados Lineamientos, se elimina esta porción normativa, llevando a cabo el reacomodo de los incisos que integran el referido artículo, lo que se **aprobó** en lo **particular** por **mayoría de seis votos** de las y los Consejeros Electorales, Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Ing. Sara Lozano Alamilla; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía y Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; con el **voto en contra** de la Consejera Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos; quien podrá presentar su voto particular si así desea hacerlo.

Asimismo, en relación al contenido del artículo 9, párrafo octavo, se modifica su contenido, en los términos que se señalan en el anexo único del presente acuerdo que contiene los Lineamientos para la organización de debates durante el proceso electoral 2017-2018, lo cual se **aprobó** en lo **particular** por **mayoría de seis votos** de las y los Consejeros Electorales, Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Ing.



Sara Lozano Alamilla; Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; y, Lic. Rocío Rosiles Mejía; con el **voto en contra** del Consejero Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; quien podrá presentar su voto particular si así desea hacerlo.

Finalmente, en relación al contenido del artículo 22 de los referidos Lineamientos, se elimina del apartado correspondiente para integrarlo como inciso j) del artículo 16 de los mismos, reacomodándose la numeración del articulado para terminar en 29 numerales; lo anterior, se **aprobó** por **unanimidad** de votos, por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **sesión extraordinaria**, Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Ing. Sara Lozano Alamilla; Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía y Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; firmando para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León. **Conste.**


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ALFONSO ROIZ ELIZONDO EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 9 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN LA PARTE RELATIVA A LA RÉPLICA QUE SE OTORQUE A LAS CANDIDATAS O LOS CANDIDATOS A QUIENES SE HAGA ALUSIÓN PERSONAL.

Con el debido respeto que merecen los integrantes del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, en esta ocasión disiento del criterio adoptado por la mayoría en la aprobación de los Lineamientos Generales para la Organización de Debates durante el Proceso Electoral 2017-2018, específicamente, en relación al artículo 9 en la porción que se contempla las intervenciones para réplica que se concedan a quienes hayan sido aludidos personalmente, por lo cual **formulo voto particular** de conformidad con el artículo 64, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales.

El artículo 9 de los lineamientos aprobados por la mayoría de mis colegas, dispone lo siguiente:

"Artículo 9.- Los debates organizados por la Comisión Estatal Electoral, en lo que respecta a las Diputaciones Locales, y los organizados por las Comisiones Municipales Electorales en el área metropolitana de Monterrey (Apodaca, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina) tendrán la siguiente estructura general:

Entrada: Bienvenida, presentación de las y los candidatos, y explicación de la metodología por parte del moderador-conductor durante tres minutos; continuando con el mensaje inicial de hasta tres minutos de cada participante.

Desarrollo:

Bloque 1. La o el moderador mencionará el tema de mayor impacto o mención que resultó del estudio de opinión y procederá a sacar del ánfora dos preguntas. Según el orden que se haya establecido, a la primera de éstas preguntas responderá el primer grupo de participantes, los cuáles contarán con dos minutos cada uno para responder.

Una vez terminada la respuesta, la o el moderador hará una pregunta de seguimiento a la o el candidato, y éste tendrá dos minutos para aclarar, especificar o ahondar en la respuesta. La o el moderador tendrá cuatro preguntas de seguimiento, las que usará, a su juicio con las y los candidatos.

Se repetirá el mismo esquema con el grupo de participantes restantes.

Para finalizar el bloque, cada participante tendrá un minuto libre para concluir con el tema base de las preguntas.

Bloque 2. La o el moderador mencionará cuál fue el tema más votado en redes sociales de acuerdo a la ciudadanía. De ese tema, se tendrán 5 preguntas en un ánfora y la o el moderador, al azar, extraerá dos, que serán contestadas y contrastadas por las y los candidatos, los cuáles serán divididos en dos grupos de la manera más equitativa posible.

El primer grupo tendrá dos minutos para cada participante para responder la pregunta. El segundo grupo de participantes tendrá un minuto cada uno para contrastar la respuesta del primer grupo. La o el moderador advertirá que si alguien del grupo al contrastar la respuesta hace alusión personal a alguna o algún candidato, este podrá tener hasta 30 segundos para responder.

La segunda pregunta será contestada bajo la misma dinámica, sólo se invertirán los roles de los grupos.

Conclusiones: Para concluir, cada participante tendrá dos minutos para exponer un mensaje de despedida.

Cierre: Despedida y agradecimiento por parte del moderador-conductor."

[Énfasis añadido]

Al respecto, cabe señalar que la porción destacada de la propuesta original fue modificada durante la sesión de aprobación de los lineamientos, en los términos siguientes:

| Propuesta original | Propuesta aprobada |
|--|--|
| La o el moderador advertirá que si alguien del grupo que contrasta la respuesta hace alusión personal a alguna o algún candidato, le dará un minuto de réplica a la persona que haya sido aludida una vez que haya terminado la intervención de quien alude. | La o el moderador advertirá que si alguien del grupo al contrastar la respuesta hace alusión personal a alguna o algún candidato, este podrá tener hasta 30 segundos para responder. |


Esto es, se efectuaron algunos ajustes a la propuesta original, a saber:

1. Se especifica que la réplica se podrá hacer con motivo de la alusión personal que se realice *"al contrastar la respuesta"*.
2. El tiempo de réplica pasa de *"un minuto"* a *"hasta treinta segundos"*.
3. Se eliminó la parte final del párrafo que indicaba que la réplica se otorgaría *"una vez que haya terminado la intervención de quien alude"*.

En ese sentido, reconozco que mis colegas del Consejo General realizaron algunos ajustes que, a mi parecer, tratan de atender las inquietudes y problemáticas que se señalaron durante la sesión de aprobación de los lineamientos, sin embargo, considero que tales medidas son insuficientes para evitar el riesgo de que se presenten dificultades operativas y afectación al principio de equidad en el desarrollo de los debates, acorde con lo que se describe en el presente documento.

Desde mi punto de vista, se debió establecer una sola oportunidad o un número específico y reducido de intervenciones de réplica para quien reciba una alusión personal, con lo cual, se garantizaría de mejor manera la operatividad del debate y el respeto al principio de equidad en la contienda.

Por el contrario, en los términos en que se aprobó el desarrollo del debate se podrían suscitar las situaciones indebidas que se explican enseguida:

- (a) Exposición adicional desproporcionada de alguna candidatura.** Si una persona es aludida en diversas ocasiones por sus oponentes, podría lograr una exposición adicional que superaría en forma desproporcionada la de sus contrincantes. 


Por ejemplo, si hay trece candidaturas y doce de las personas aluden a una misma candidata o candidato, provocaría que quien recibe la alusión podrá hacer uso de seis minutos adicionales, lo que podría implicar una situación de ventaja frente al resto de las y los participantes del debate.

Esto es, si decide usar esos seis minutos sumados a los dos minutos que tiene para responder la pregunta inicial, contará con un tiempo total de exposición de ocho minutos frente a los dos minutos que tendrán quienes que no hubieren recibido alusiones personales, es decir, cuatro veces más que el resto, lo cual, me parece, no es un formato óptimo para salvaguardar las condiciones de equidad que deben prevalecer en la competencia.

- (b) **Tiempo adicional para posicionar propuestas.** Quienes sean aludidos personalmente podrían aprovechar sus intervenciones de réplica para, en el contexto de la crítica, tener un mayor tiempo para exponer y posicionar sus propuestas de campaña, oportunidad con la que no contarían quienes no reciban una alusión personal.

Quien reciba alguna alusión personal podría utilizar el tiempo para desacreditar alguna posible crítica, pero nada impide que aproveche su réplica para que, bajo el contexto de esa opinión negativa, presente más detalles o realice una mejor exposición de sus propuestas, lo que serviría para complementar o subsanar lo que no haya expuesto en sus dos minutos iniciales, lo cual de suyo no resulta indebido, sino por el hecho de que, al no tener un límite claro y reducido, podría implicar que cuente con mucho más tiempo que los dos minutos del resto de las o los participantes.

Volviendo al ejemplo expuesto, en un debate de trece personas, si alguien es aludido por doce contendientes, contará con sus dos minutos iniciales y si no utilizó adecuadamente ese tiempo para exponer sus propuestas, podría aprovechar los seis minutos adicionales, es decir, tres veces más del tiempo contemplado originalmente, para complementar o subsanar su intervención inicial.

- (c) **Estrategias para que las o los participantes se favorezcan entre sí.** Acorde con lo antes expuesto, se abre la posibilidad de que las o los candidatos se pongan de acuerdo para aludirse mutuamente (cada quien en su tiempo), incluso con críticas mínimas o de poco impacto, a efecto de abrir la posibilidad de contar con una mayor exposición y tener más tiempo para presentar sus propuestas, lo cual podría aminorarse o restringirse con un límite claro y reducido en el número de intervenciones de réplica. 

- (d) **Incremento excesivo del tiempo total del debate.** En la medida que se realicen alusiones personales, se sumará tiempo adicional a la realización del debate, lo que podría llevarnos a situaciones indeseables en las que se dificulte la operatividad del evento del debate.

Si una persona alude a varias candidatas o candidatos, implicará que se sume tiempo de réplica para cada persona aludida; y si esa situación se repite en varias ocasiones, se estarían sumando minutos y minutos al tiempo total del debate, lo cual generaría una dificultad relevante para su operatividad.

- (e) **Desaliento a la crítica.** Bajo el formato aprobado parecería que se pretende evitar o reducir las críticas, referencias u opiniones personales entre las y los candidatos, pues si la formulación de alusiones personales genera que aumente la oportunidad de exposición de la persona aludida, sin que haya un límite claro y reducido, el incentivo consiste en evitar las críticas, justamente para no dar pauta a incrementar la participación de su oponente.

Al respecto, me parece importante destacar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que *“en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado”*.¹

En ese sentido, el referido Tribunal ha señalado que *“tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas”*.²

Pues bien, contrario a lo señalado por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, me parece que la medida adoptada tiene el efecto contrario de desalentar el debate libre, intenso y vigoroso propio de la dimensión deliberativa de la democracia, pues presenta como una medida viable evitar las críticas para evitar la exposición adicional del oponente.

Por tanto, a mi juicio, lo procedente era establecer una sola oportunidad o un número específico y reducido de intervenciones de réplica para las y los candidatos que sean aludidos.

Con base en lo expuesto, expreso mi voto particular para los efectos legales conducentes.



Mtro. Alfonso Roiz Elizondo
Consejero Electoral

¹ Jurisprudencia 11/2008, de rubro: *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”*. Disponible para su consulta en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

² SUP-REP-114/2018.

Anexo Único

Acuerdo CEE/CG/121/2018

**Lineamientos para la Organización de Debates
durante el Proceso Electoral 2017-2018**

Monterrey, N.L. a 11 de mayo de 2018



LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

I. SOBRE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la organización, logística operativa, metodología y forma en que se efectuarán los debates públicos obligatorios que por disposición legal realice la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales de las y los candidatos a las Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Artículo 2.- El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva tendrá bajo su responsabilidad organizar, preparar y realizar los debates entre las y los candidatos registrados. En el caso del debate de diputados se realizará por conducto de la Unidad de Comunicación Social y en el caso de presidentes municipales, a través de las Comisiones Municipales Electorales con el apoyo de la Dirección de Organización y Estadística Electoral.

Aprobado el procedimiento por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, se notificará vía oficio a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos.

La Comisión Estatal Electoral será responsable únicamente de los debates organizados bajo estos Lineamientos y la legislación aplicable en esta materia.

La Comisión Estatal Electoral promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales.

La Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales y en su caso, el sujeto que organice algún debate, convocará a todos los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.

Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las candidatas o candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato

igualitario. La inasistencia de uno o más de los candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.

Artículo 3.- Conforme lo establece el artículo 113 de la Ley Electoral para el Estado, las Comisiones Municipales Electorales son organismos que se encuentran bajo la dependencia de la Comisión Estatal Electoral, por lo que en materia de debates se sujetarán a los presentes Lineamientos y ésta última:

A. Proveerá los recursos económicos mediante el presupuesto de cada Comisión Municipal Electoral asignado en el ejercicio del año **2018**, para la organización de un debate entre las y los candidatos registrados a la Presidencia Municipal.

B. Apoyará a las Comisiones Municipales Electorales en los aspectos de preparación, desarrollo, vigilancia, técnicos y de logística que resulten necesarios en la organización y realización de los debates, asimismo coadyuvando para la realización de la transmisión y difusión del mismo, a través de la Dirección de Organización y Estadística Electoral.

II. DEL OBJETO DEL DEBATE

Artículo 4.- Se entiende por debate, aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos, plataformas electorales y en su caso, programas de trabajo, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato de temas previamente seleccionados de interés social y tiempos establecidos, y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas, plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

III. SOBRE LA CANTIDAD DE DEBATES A REALIZAR

Artículo 5.- La Comisión Estatal Electoral organizará obligatoriamente un debate entre las y los candidatos registrados a las Diputaciones Locales; cada partido político o coalición designará como representante a un candidato a Diputado,

independientemente del distrito por el que esté conteniendo, a efecto de que participe en el debate obligatorio.

Para el caso de las y los candidatos Independientes a las Diputaciones Locales, la Comisión Estatal Electoral sorteará entre éstos a quien deba participar en el debate correspondiente.

Corresponde a cada una de las Comisiones Municipales Electorales organizar obligatoriamente un debate entre las y los candidatos registrados al cargo de la Presidencia Municipal.

IV. DE LAS FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES

Artículo 6.- Los debates de las y los candidatos de partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos independientes a las Diputaciones Locales y las Presidencias Municipales, deberán realizarse a más tardar el 16 de junio del 2018 conforme a lo estipulado en el artículo 153 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

En caso de alguna elección extraordinaria, los debates se realizarán en el periodo que señale la respectiva convocatoria.

Artículo 7.- Las y los Consejeros Electorales en reunión de trabajo acordarán las fechas específicas en que se llevarán a efecto tales debates de conformidad con el artículo 153, tercer párrafo de la Ley Electoral para el Estado y el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

V. DE LOS OBJETIVOS DE LOS DEBATES

Artículo 8.- Los debates organizados por la Comisión Estatal Electoral y los organizados por las Comisiones Municipales Electorales tendrán los siguientes objetivos:

A. Ser un instrumento que contribuya a que las y los ciudadanos de manera objetiva y responsable tomen una decisión más libre e informada al emitir su sufragio, fomentando la participación plural y ciudadana, así como, la educación cívico-política.

B. Dar a conocer a la opinión pública, los diferentes tipos de propuestas políticas e ideológicas de las y los candidatos, así como la plataforma electoral, y, en su caso, programa de trabajo, registrados.

C. Ser una vía de comunicación entre las y los candidatos registrados y las expectativas sociopolíticas de las y los ciudadanos.

Lograr un intercambio de puntos de vista diversos sobre un mismo tópico, a fin de que la ciudadanía pueda valorar las diferentes propuestas políticas, en un marco igualitario, tanto en participación como en circunstancias.

VI. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE LOS DEBATES

Artículo 9.- - Los debates organizados por la Comisión Estatal Electoral, en lo que respecta a las Diputaciones Locales, y los organizados por las Comisiones Municipales Electorales en el área metropolitana de Monterrey (Apodaca, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina) tendrán la siguiente estructura general:

Entrada: Bienvenida, presentación de las y los candidatos, y explicación de la metodología por parte del moderador-conductor durante tres minutos; continuando con el mensaje inicial de hasta tres minutos de cada participante.

Desarrollo:

Bloque 1. La o el moderador mencionará el tema de mayor impacto o mención que resultó del estudio de opinión y procederá a sacar del ánfora dos preguntas. Según el orden que se haya establecido, a la primera de éstas preguntas responderá el primer grupo de participantes, los cuáles contarán con dos minutos cada uno para responder.

Una vez terminada la respuesta, la o el moderador hará una pregunta de seguimiento a la o el candidato, y éste tendrá un minuto para aclarar, especificar o ahondar en la respuesta. La o el moderador tendrá cuatro preguntas de seguimiento, las que usará, a su juicio con las y los participantes.

Se repetirá el mismo esquema con el grupo de participantes restantes.

Para finalizar el bloque, cada participante tendrá un minuto libre para concluir con el tema base de las preguntas.

Bloque 2. La o el moderador mencionará cuál fue el tema más votado en redes sociales de acuerdo a la ciudadanía. De ese tema, se tendrán 5 preguntas en un ánfora y la o el moderador, al azar, extraerá 2, que serán contestadas y contrastadas

por las y los candidatos, los cuáles serán divididos en dos grupos de la manera más equitativa posible.

El primer grupo tendrá dos minutos para cada participante para responder la pregunta. El segundo grupo de participantes tendrá un minuto cada uno para contrastar la respuesta del primer grupo. La o el moderador advertirá que si alguien del grupo, al contrastar la respuesta, hace alusión personal a alguna o algún candidato, éste podrá tener hasta treinta segundos para responder.

La segunda pregunta será contestada bajo la misma dinámica, sólo se invertirán los roles de los grupos.

Conclusiones: Para concluir, cada participante tendrá dos minutos para exponer un mensaje de despedida.

Cierre: Despedida y agradecimiento por parte del moderador(a)-conductor(a).

Los debates tendrán una duración máxima de ciento cincuenta minutos, los cuales se distribuirán de la siguiente forma:

Ejemplo 8 candidatas/os

| AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES | | | | |
|---|------------|--|----------------|------------------|
| Bloque | Segmento | Dinámica | Tiempo Parcial | Tiempo Acumulado |
| Introducción al debate a cargo del Moderador/a | | | 00:03:00 | 00:03:00 |
| Mensaje inicial candidatas/os 2min. | | | 00:16:00 | 00:19:00 |
| Sección de preguntas por grupos de candidatos (Temas de mayor relevancia de acuerdo con los estudios de opinión, se realiza sorteo) | Segmento 1 | Moderador/a realiza pregunta a primer bloque de candidatas/os 30 seg | 00:00:30 | 00:19:30 |
| | | Respuesta C1 + C2 + C3 + C4 1 min. preguntas de seguimiento Moderador/a | 00:08:00 | 00:27:30 |
| | | Respuesta C1 + C2 + C3 + C4 1 min. | | |
| | | Moderador/a realiza segunda pregunta a segundo bloque de candidatos/as 30seg | 00:00:30 | 00:28:00 |
| | | Respuesta C5 + C6 + C7 + C8 1 min. preguntas de seguimiento Moderador/a | 00:08:00 | 00:36:00 |
| | | Respuesta C5 + C6 + C7 + C8 1 min. | | |
| | | Tiempo para cada candidata/o para hablar sobre el tema 1min. | 00:08:00 | 00:44:00 |
| | | TIEMPO TOTAL PRIMER SEGMENTO | | 00:44:00 |

| | | | | |
|--|-------------------|---|----------|----------|
| MESA DE DISCUSIÓN: Se divide en dos rondas (Preguntas con base a la votación en redes sociales) | Segmento 2 | Presentación del tema específico por el Moderador/a | 00:01:00 | 00:01:00 |
| | | Primera ronda: 2min. El Moderador/a realizará una pregunta al primer bloque de candidatos/as ponentes (se asignan de acuerdo con un sorteo) quienes contarán con dos minutos para responder El segundo bloque de candidatos/as tendrá un tiempo de 1 minuto para contrastar las propuestas del primer bloque de los candidatos/as ponentes. 1min. *El moderador/a advertirá que, si algún candidato del grupo que contrasta hace alusión personal directamente a un candidato, este último tendrá 30 segundos de réplica. | 00:16:00 | 00:17:00 |
| | | Segunda ronda: 2min. El Moderador/a realizará una segunda pregunta al segundo bloque de candidatos/as quienes expondrán por 2 minutos. El primer bloque de candidatos/as tendrá un tiempo de 1 minuto para contrastar las propuestas del segundo bloque del candidato/a ponentes. 1min. *El moderador/a advertirá que si algún candidato del grupo que contrasta hace alusión personal directamente a un candidato, este último tendrá 30 segundos de réplica. | 00:16:00 | 00:33:00 |
| | | Mensaje final para las candidatas /os 2 min | 00:16:00 | 00:49:00 |
| | | TIEMPO APROXIMADO SEGUNDO SEGMENTO | | |

TIEMPO APROXIMADO DEL DEBATE: UNA HORA TREINTA Y TRES MINUTOS.

VII. DEL MÉTODO DE SELECCIÓN DE TEMAS A DEBATIR Y FORMULACIÓN DE PREGUNTAS.

Artículo 10.- La definición de los temas a debatir por las y los candidatos estará determinada por el resultado que arroja un estudio de opinión pública que la

Comisión Estatal Electoral realizó entre la ciudadanía de Nuevo León, a fin de conocer sus expectativas y necesidades.

Dicho estudio es representativo de la población total del Estado, tanto urbana como rural. Los resultados del estudio realizado por la Comisión Estatal Electoral serán definitivos.

Artículo 11.- La Comisión Estatal Electoral dará a conocer a la ciudadanía, a través de las redes sociales, las cinco temáticas generales que hayan resultado de mayor interés para los nuevoleonenses, en lo que respecta al trabajo del Legislativo y, de cada municipio del área metropolitana, y la invitará a votar por el tema que considere de mayor relevancia.

Artículo 12.- La Comisión Estatal Electoral contratará a un grupo de académicos(as) y/o investigadores(as) en los términos del artículo 13 de éstos Lineamientos, a fin de que formulen cinco preguntas de los cinco temas de mayor interés para los debates del área metropolitana y el correspondiente a las diputaciones locales. Las preguntas deberán evitar contenido de alusiones personales o tendenciosas.

VIII. DE LAS FUNCIONES DE LAS Y/O LOS ACADÉMICOS

Artículo 13.- Las o los académicos y/o investigadores a los que se refiere el artículo 12, estará conformado por profesoras(es) o investigadoras(es) que elegirá y contratará la Comisión Estatal Electoral; garantizando la paridad entre los géneros y la certeza de que no se encuentren colaborando con partido político alguno ni candidaturas independientes en el presente proceso electoral.

Las y los académicos entregarán a la Comisión Estatal Electoral las preguntas propuestas a más tardar 5-cinco días anteriores a la fecha del inicio del periodo de Debates, las cuáles serán secretas para los candidatos hasta el momento de la realización del evento.

IX. DEL SORTEO PARA DETERMINAR LA COLOCACIÓN Y EL ORDEN DE PARTICIPACIÓN

Artículo 14.- Para la preparación y desarrollo de los debates, la Comisión Estatal Electoral y la Comisión Municipal Electoral respectiva, llevarán a cabo un sorteo entre las y los candidatos que intervendrán en el mismo, con el fin de determinar la ubicación de las y los participantes y el orden de las intervenciones.

Dicho sorteo se realizará de la siguiente manera: se utilizará una urna transparente que contenga sobres cerrados con tarjetas, las cuales tendrán estampado del número uno al número que corresponda según la cantidad de las y los candidatos a debatir, éstos extraerán un sobre de la urna con el número en el que deberán estar colocados físicamente y el turno de su participación.

X. DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEBATE

Artículo 15.- La Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales, previo aviso a las Consejeras y Consejeros Electorales, en conjunto con las y los representantes y/o asesores de los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas independientes, llevarán a cabo las reuniones de trabajo, que consideren necesarias para determinar los siguientes puntos:

- A. Visita previa al lugar del debate.
- B. Cantidad de acompañantes por candidata o candidato.
- C. Reglas de orden y seguridad.
- D. Preparación previa de las y los candidatos, así como el material de apoyo que podrán utilizar.
- E. Reglas de orden y comportamiento en el debate.

En el caso de los debates entre las y los candidatos a las Presidencias Municipales, se acordará en reunión de trabajo el lugar y fecha del debate, de acuerdo a la propuesta que realice la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral, garantizando que no coincidan con la fecha del debate entre las y los candidatos a las Diputaciones Locales.

En el caso de las candidaturas independientes a la elección de diputaciones, sólo el representante cuyo candidato o candidata haya resultado seleccionado para participar en el debate, previo sorteo, será el que tendrá derecho para concurrir e intervenir en las reuniones de trabajo para determinar la metodología del debate.

XI. DE LAS CONDUCTAS A OBSERVAR EN EL DEBATE

Artículo 16.- El debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre las y los participantes, por lo que en todo debate dirigido por los organismos electorales se cumplirán las siguientes reglas:

- A. Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre las y los candidatos.

B. Se respetará el orden de las intervenciones de cada participante, previamente acordadas.

C. Las y los candidatos que participen en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa, difamación o calumnia en contra de las y los candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones o terceros.

D. El desarrollo del debate, por tratarse de un acto público en el que se exponen ideas y posturas partidistas, deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, mismo que establece que: "La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, si no en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público".

E. Para privilegiar la transmisión por televisión, internet y redes sociales, en los debates organizados en la Sala de Sesiones de la Comisión Estatal Electoral, solo podrán asistir cinco personas por cada candidata, candidato, partidos políticos, coaliciones, o candidaturas independientes, incluyendo a su asesor, familiares o miembros de su partido, en su caso.

F. No se permitirá ningún tipo de propaganda electoral por parte de los asistentes en el recinto en que se celebre el debate. No se permitirá el acceso a quien porte algún tipo de propaganda electoral en cualquier forma o incurra en actos de proselitismo durante el debate.

G. Las y los candidatos que participen en el debate no podrán portar símbolos religiosos ni racistas.

H. Las y los candidatos que participen en el debate podrán hacer uso de notas y apuntes impresos. No podrán utilizar equipos auditivos, audiovisuales ni de proyección de imágenes.

I. En el caso del debate de las y los candidatos a las Diputaciones locales, asistirán por lo menos dos integrantes del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, representando a la autoridad electoral, y podrán tomar las medidas que consideren pertinentes para mantener el orden, podrán hacer moción de orden o incluso suspenderlo si lo estiman prudente. En el caso del debate municipal, asistirá por lo menos un Consejero Electoral Municipal y éste podrá hacer lo conducente para mantener el orden y la seguridad.

J. Ningún participante podrá declararse triunfador del debate durante el evento.

XII. DE LA SEGURIDAD EN EL DEBATE

Artículo 17.- La Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales, harán las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de las y los candidatos y de los asistentes al debate.

XIII. DE LA DIFUSIÓN DEL DEBATE

Artículo 18.- Se entiende por difusión, las acciones encaminadas a promocionar la celebración y organización del debate a través de diversas herramientas de comunicación, tales como medios impresos, Internet, spots de radio y televisión, así como los que la Comisión Estatal Electoral considere necesarios y se ajusten al presupuesto disponible.

Artículo 19.- La Comisión Estatal Electoral de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, difundirá el debate de las y los candidatos a las Diputaciones Locales en los medios de comunicación locales y apoyará a las Comisiones Municipales Electorales a la difusión de los debates municipales en los medios de comunicación local. La Coordinación del Programa de Difusión quedará a cargo de la Secretaría Ejecutiva a través de su Unidad de Comunicación Social.

La Comisión Estatal Electoral solicitará a Radio y Televisión Nuevo León adherirse a la difusión y a la transmisión del debate de las y los candidatos a los Ayuntamientos y a las Diputaciones Locales; también solicitará a las universidades del Estado sumarse a dicha transmisión a través de sus sistemas de radio y televisión, quedando en estas últimas la posibilidad de atender o no a dicho requerimiento.

La celebración de los debates de las y los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales, en caso que la Comisión Estatal Electoral obtenga la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

La Comisión Estatal Electoral, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

XIV. DE LA COBERTURA DE MEDIOS INFORMATIVOS EN EL DEBATE

Artículo 20.- La Unidad de Comunicación Social de la Comisión Estatal Electoral será la encargada de acreditar a los medios de comunicación que asistan al debate

de las y los candidatos a las Diputaciones Locales y a los Ayuntamientos, incluyendo al personal de prensa de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos independientes registrados, en la cantidad que considere pertinente y equitativa para guardar el orden y garantizar la cobertura informativa del evento.

Artículo 21.- Por lo que respecta al debate de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, las Comisiones Municipales Electorales serán responsables de la acreditación de los medios de comunicación, tomando en cuenta los criterios anteriores, aplicando aquellos que se adapten a las condiciones del Municipio que se trate. Para tal efecto la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Estatal Electoral, brindará el apoyo necesario.

XV. DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEBATE MUNICIPAL FUERA DE LOS MUNICIPIOS METROPOLITANOS

Artículo 22.- Las Comisiones Municipales Electorales fuera de los municipios metropolitanos, esto es, en los municipios de: Abasolo, Agualeguas, Los Aldamas Allende, Anáhuac, Aramberri, Bustamante, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, General Bravo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Los Herreras, Hidalgo, Higueras, Hualahuises, Iturbide, Lampazos de Naranjo, Linares, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Los Ramones, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Santiago, Vallecillo y Villaldama celebrarán reuniones de trabajo para la organización del debate municipal en donde participará, solamente con voz, un representante y/o asesor de cada partido político y candidatas o candidatos independientes ante la Comisión Municipal Electoral. El asesor podrá ser una persona distinta a los representantes acreditados ante la Comisión Municipal Electoral, obteniendo su designación por la candidata o candidato respectivo, mediante escrito previamente presentado ante la Comisión Municipal Electoral.

Los debates organizados por las Comisiones Municipales Electorales fuera del área metropolitana de Monterrey tendrán la siguiente estructura general:

- A. Entrada: Bienvenida, presentación de las y los candidatos, y explicación de la metodología por parte del moderador-conductor.
- B. Desarrollo: Contenido del debate, tendrán un máximo de tres temas previamente determinados. El desarrollo del debate incluye tanto la exposición de los temas, como la réplica y la contrarréplica.
- C. Conclusiones: Mensaje de salida o despedida de cada participante.

D. Cierre: Despedida y agradecimiento por parte del moderador(a)-conductor(a).

| AYUNTAMIENTOS ÁREA RURAL | | |
|-----------------------------------|---|---|
| | | Tiempo de intervención (minutos) por persona |
| Bienvenida | Presentación de participantes, explicación de la dinámica, tiempos | 5:00 |
| Presentación de cada participante | Mensaje inicial participantes | 2:00 |
| Tema 1 | | |
| | Exposición de tema | 1:30 |
| | Réplica | .30 |
| | Contraréplica | .30 |
| Tema 2 | | |
| | Exposición de tema | 2:00 |
| | Réplica | .30 |
| | Contraréplica | .30 |
| Tema 3 | | |
| | Exposición de tema | 2:00 |
| | Réplica | .30 |
| | Contraréplica | .30 |
| Conclusiones | Mensaje final de casa participante | 2:00 |
| Cierre | Despedida y agradecimiento por parte del Moderador(a) | 1:00 |

Artículo 23.- En materia del debate municipal fuera del área metropolitana de Monterrey, la Comisión Municipal Electoral realizará las siguientes funciones:

A. Fijar un tiempo de duración del debate, que no podrá exceder del establecido en el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

B. Llevar a cabo el sorteo de ubicación y orden de participación de las y los candidatos en el debate.

C. Definir los temas a debatir por las y los candidatos, conforme al siguiente esquema: tres determinados por los resultados del estudio de opinión y uno contenido en la plataforma electoral y, en su caso, programa de trabajo, a elección de cada candidata y candidato; los cuatro temas son de carácter obligatorio.

D. Tomar como base para la temática municipal, el resultado del estudio de opinión realizado por la Comisión Estatal Electoral, debiendo elegir tres de los cinco temas de mayor relevancia, o en su caso, votarlos. La temática deberá quedar definida al menos una semana antes de la fecha en que se haya fijado el evento.

E. Definir el espacio físico en donde se llevará a cabo el debate, dando preferencia en el siguiente orden: lugar público (auditorio, teatro, escuela), lugar privado (auditorio o salón rentado), plaza pública y; Comisión Municipal Electoral (si cuenta con el espacio y las condiciones necesarias). Se dará preferencia a los lugares cerrados para el debate.

F. Garantizar que el lugar en donde se lleve a cabo el debate no guarde ninguna relación con partido o asociación política alguna, ni con alguna de las o los candidatos a debatir.

G. Elegir al moderador de acuerdo a las reglas de selección de estos Lineamientos.

H. Hacerse cargo de la logística general del evento.

I. Proveer los recursos necesarios para la celebración del debate municipal.

J. Designar a los medios de comunicación un espacio específico en el debate para la adecuada cobertura del mismo.

K. Coadyuvar para la realización de la transmisión y difusión del debate.

L. Determinar el número de rondas, de acuerdo al artículo 24 de los presentes Lineamientos.

M. Establecer el tiempo de cada ronda: exposición, réplica y contrarréplica.

N. Definir un formato final de intervenciones de las y los candidatos, suscrito por todos los partidos políticos y las y los candidatos independientes participantes.

O. Elaborar las reglas de orden, respeto y civildad para el debate municipal, mismas que serán suscritas por los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos independientes participantes en su caso.

P. Hacer moción de orden si se considera que no están acatando las reglas de orden, respeto y civildad, y, en caso, de estimarlo necesario, la suspensión del debate.

Q. Garantizar la seguridad de las y los candidatos y los asistentes al debate, con el apoyo de los cuerpos de seguridad que estime convenientes.

R. Apoyarse en la Comisión Estatal Electoral a través de la Dirección de Organización y Estadística Electoral, para el desarrollo del mismo y cualquier asunto relacionado con la organización del debate municipal.

XVI. DEL MÉTODO DE SELECCIÓN DEL MODERADOR(A)-CONDUCTOR(A)

Artículo 24.- Las y los Consejeros Electorales, en los debates entre las y los candidatos a las Diputaciones Locales, y las Comisiones Municipales Electorales en los debates entre las y los candidatos a las Presidencias Municipales, dentro del periodo de preparación del debate correspondiente, seleccionarán de común acuerdo con los representantes y/o asesores de los partidos políticos, y de las y los candidatos independientes, al moderador(a)-conductor(a) del debate, de acuerdo a los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

En el caso de no llegar a un acuerdo en la selección del moderador(a)-conductor(a) para los debates de las y los candidatos a las Diputaciones Locales o a las Presidencias Municipales del área metropolitana, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral elegirá a dicho moderador por mayoría de votos de los Consejeros presentes; en el caso de los debates municipales fuera del área metropolitana, será la Comisión Municipal Electoral correspondiente quien hará la designación del moderador(a).

XVII. DE LOS REQUISITOS PARA SER MODERADOR(A)-CONDUCTOR(A)

Artículo 25.- Para ser designado moderador(a)-conductor(a) del debate, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, acreditándolo con la certificación del acta de nacimiento y credencial para votar.
- B. No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, presentando carta bajo protesta de decir verdad para tal efecto;
- C. No haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación, presentando carta bajo protesta de decir verdad para tal efecto;
- D. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos del Estado, presentando carta bajo protesta de decir verdad para tal efecto;
- E. No ser ministro de culto religioso, presentando carta bajo protesta de decir verdad para tal efecto; y
- F. Tener un modo honesto de vivir.

XVIII. DE LAS FUNCIONES DEL MODERADOR(A)-CONDUCTOR(A)

Artículo 26.- El moderador(a)-conductor(a) tendrá las siguientes funciones:

- A. Conocer la metodología que asegure y garantice la participación igualitaria de todos los participantes en el debate.
- B. Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos.
- C. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena.
- D. Admitir todas las opiniones.
- E. Mantener el orden, respeto y disciplina.
- F. Abstenerse de intervenir, salvo en la presentación y en el caso de las diputaciones locales y ayuntamientos del área metropolitana conforme al bloque que corresponda.
- G. En el caso de que alguno de los participantes del debate altere el orden, el moderador intervendrá para exhortarle a guardar el orden, sin compensarle el

tiempo de la interrupción. Si reitera en su conducta perderá totalmente la oportunidad de seguir participando en el debate.

En el supuesto de que alguno de los participantes interrumpa a otro o le falte al respeto, el moderador intervendrá para exhortarle a guardar el orden y compensará al participante interrumpido el tiempo que se haya perdido a expensas del tiempo de quien generó la interrupción.

En caso de permanecer el participante en el pódium y continuar en actitud negativa se procederá, a solicitud de las y los Consejeros Electorales Municipales presentes a conminarlo a abandonar el local y solicitar en su caso el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

XIX. DE LO QUE NO DEBE HACER EL MODERADOR(A)-CONDUCTOR(A)

Artículo 27.- El moderador(a)-conductor(a) deberá abstenerse de:

- A. Adoptar un papel autoritario en asuntos sometidos a discusión.
- B. Permitir que los demás apelen a él para dirimir sus disputas.
- C. Entrar en discusiones con las y los candidatos.
- D. Plantear diálogos personales.
- E. Corregir declaraciones hechas por los contendientes, aun cuando éstas puedan desviar la atención.
- F. Emitir juicios de valor o calificativos a las y los candidatos.

XX. DE LOS CORRECTIVOS QUE PUEDE APLICAR EL MODERADOR(A)-CONDUCTOR(A)

Artículo 28.- Durante el debate el moderador(a)-conductor(a) podrá aplicar a las y los participantes que no respeten las normas establecidas los correctivos siguientes:

- A. En caso de excederse en los tiempos, un primer apercibimiento para que termine su intervención.
- B. De hacer caso omiso a esta petición, señalarle la pérdida de su posterior intervención.

C. De continuar con su actitud, pérdida total de sus intervenciones.

D. A solicitud de los Consejeros Electorales presentes, podrá expulsar a quien altere el orden.

XXI. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 29.- Cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por las y los Consejeros Electorales en **reunión de trabajo**.

XXII. DEBATES NO ORGANIZADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

1. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración de la Comisión Estatal Electoral.

2. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

3. El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral, en caso de debates entre las y los candidatos a diputaciones locales o a la Comisión Municipal Electoral que corresponda, en caso de debates entre las y los candidatos a la presidencia municipal los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

4. Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

6. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de las y los candidatos,

los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.

7. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.

8. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que la Comisión Estatal Electoral, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. Los presentes Lineamientos para la Organización de Debates durante el proceso electoral del 2017-2018 entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, mismos que serán publicados en el portal de internet de este órgano electoral.

Monterrey, N.L. a 11 de mayo de 2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE RESUELVE PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LO RELATIVO A LA APLICACIÓN EN LO CONDUCTENTE, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018; ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTENIDO EN LOS MISMOS.

Monterrey, Nuevo León; a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el doctor Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de este organismo electoral, por el que se resuelve para la elección extraordinaria 2018 del ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, lo relativo a la aplicación en lo conducente de los Lineamientos para la organización de debates durante el proceso electoral 2017-2018; así como la modificación del plazo contenido en los mismos; de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los Lineamientos para la organización de debates durante el proceso electoral 2017-2018; y, Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

| G L O S A R I O | |
|-----------------------------------|--|
| Comisión: | Comisión Estatal Electoral |
| Comisión Municipal: | Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León |
| CME: | Comisiones Municipales Electorales |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |
| Ley Electoral: | Ley Electoral para el Estado de Nuevo León |
| LEGIPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Lineamientos: | Lineamientos para la organización de debates durante el proceso electoral 2017-2018. |
| Reglamento: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| Reglamento de la Comisión: | Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

ÍNDICE

| No. | TEMA | PÁGINA |
|------|---|--------|
| 1. | Resultando | 2 |
| 2. | Considerando | 3 |
| 2.1. | Competencia | 3 |
| 2.2. | De los Lineamientos, y modificación del plazo contenido en el mismo | 4 |
| 3. | Punto de acuerdo | 8 |

1. RESULTANDO

1.1. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión llevó a cabo la apertura de su periodo ordinario de actividad electoral.

1.2. El once de mayo de dos mil dieciocho,¹ el Consejo General de la Comisión mediante acuerdo CEE/CG/121/2018 aprobó los Lineamientos.

1.3. El veinticinco de mayo, la empresa denominada Servicios de Consultoría y Tecnología Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable entregó a este organismo electoral el "Estudio de opinión para determinar la temática de los debates a los diferentes puestos de elección popular en el proceso electoral 2018", mismo que fue realizado por instrucciones de esta Comisión, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos, y que fue utilizado para la definición de los temas a debatir por las y los candidatos en los debates organizados para dicho proceso electoral.

1.4. El uno de julio, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación del Congreso del Estado de Nuevo León y Ayuntamientos.

1.5. El treinta de octubre, la Sala Superior dictó sentencia dentro del expediente SUP-REC-1638/2018 y sus acumulados, a través de la cual revocó la resolución impugnada y declaró la nulidad de la elección, ordenando a este organismo electoral convocar a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, ajustar los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva, y determinar el domingo correspondiente para la jornada electoral.

1.6. El uno de noviembre, el Consejo General de la Comisión mediante acuerdo CEE/CG/211/2018 aprobó la Convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

1.7. El dos de noviembre, el Consejo General de la Comisión mediante acuerdo CEE/CG/212/2018 aprobó el Calendario Electoral para la celebración de la elección extraordinaria 2018 en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

¹ En adelante todas las fechas corresponderán al año 2018, salvo precisión que se realice.

1.8. El catorce de noviembre, el Tribunal Electoral dictó sentencia dentro del Juicio de Inconformidad JI-320/2018 y su acumulado JI-321/2018 interpuesto por el partido Encuentro Social y otro, a través de la cual revocó en su parte impugnada el acuerdo CEE/CG/211/2018, específicamente, lo correspondiente a las determinaciones de la subsistencia del convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia”, de las plataformas electorales, y del registro de las candidaturas.

Asimismo, ordenó a la Comisión, a emplazar en los términos y plazos que considere pertinentes, adecuados y oportunos, a los partidos políticos, realizándoles las prevenciones y apercibimientos que resulten necesarios y la normatividad permita, para que externen su voluntad en lo concerniente a la forma en que participarán en la próxima elección extraordinaria.

1.9. El dieciséis de noviembre el Consejo General de la Comisión mediante acuerdo CEE/CG/221/2018, aprobó lo relativo a la modificación del Calendario Electoral para la elección extraordinaria 2018 del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y emplazó a los partidos políticos para que externaran su voluntad respecto a la forma en que participarán en dicha elección extraordinaria; lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, dentro del Juicio de Inconformidad JI-320/2018 y su acumulado JI-321/2018.

1.10. El veintiuno de noviembre el Consejo General de la Comisión mediante acuerdo CEE/CG/226/2018, mediante el cual modificó el acuerdo CEE/CG/221/2018, con base a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, dentro del Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-381/2018, y dictó las medidas para garantizar la participación de los partidos políticos en dicha elección, requiriendo a las entidades políticas que participaron en la elección ordinaria a fin de que, en el término concedido para ello, ratificaran la forma en la que participarán en la elección extraordinaria, ya sea en forma individual o coaligada.

1.11. El próximo veintitrés de diciembre se celebrará la elección extraordinaria 2018 del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

En razón de lo anterior, se considera pertinente someter a la consideración del Consejo General de la Comisión, el proyecto de acuerdo por el que se resuelve para la elección extraordinaria 2018 del ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, lo relativo a la aplicación en lo conducente de los Lineamientos; así como la modificación del plazo contenido en los mismos; y

2. CONSIDERANDO

2.1. Competencia

La Comisión es competente para la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo de la entidad, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la

imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la LEGIPE; 43 de la Constitución Local; 15, 85, 87 y 97, fracción II de la Ley Electoral.

2.2. De los Lineamientos, y modificación del plazo contenido en los mismos

2.2.1. El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y f) de la LEGIPE, establece que corresponde a la Comisión aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley.

2.2.2. El artículo 218, numeral 4 de la LEGIPE, menciona que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, promoverán la celebración de debates entre candidatos a presidentes municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2.2.3. El artículo 97, fracciones III y XXXIII de la Ley Electoral, dispone que la Comisión está facultada para emitir los reglamentos que estime necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

2.2.4. El artículo 311, numerales 1 y 2 del Reglamento, determina que en términos de la legislación electoral local respectiva, los organismos públicos locales organizarán debates entre las y los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los organismos públicos locales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2.2.5. El artículo 312, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que la celebración de los debates de las y los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías, en caso que los organismos públicos locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el organismos públicos locales que corresponda, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

2.2.6. El artículo 97, fracción XXI de la Ley Electoral, menciona que es obligación de la Comisión, promover y organizar los debates entre las y los candidatos.

2.2.7. El artículo 123, fracción IX de la Ley Electoral, establece que son facultades y obligaciones de las CME organizar los debates entre las y los candidatos que por disposición de la Constitución Local y Ley Electoral deban efectuarse.

2.2.8. El artículo 153 de la Ley Electoral, dispone que, cada CME deberá de organizar un debate, entre las y los candidatos a Presidente Municipal, y para las y los candidatos a una Diputación, cada partido político o coalición designará como representante a un candidato a Diputación, a efecto de que éstos participen en un debate obligatorio organizado por la Comisión.

De igual manera, contempla que la Comisión desarrollará el formato y acordará las fechas en que se llevará a efecto tales debates, los cuales deberán realizarse una vez que concluya el período de registro de candidaturas y hasta quince días antes de la fecha de la elección.

También, señala que las señales radiodifundidas que la Comisión genere para los debates podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2.2.9. El artículo 76, fracción VIII del Reglamento de la Comisión, determina que, son funciones de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión entre otras, la preparación, realización, promoción y difusión de los debates obligatorios entre las y los candidatos a las elecciones de Diputados Locales; así como apoyar y auxiliar a las 51 CME en la organización, promoción y difusión de los debates municipales obligatorios.

2.2.10. El artículo 77 del Reglamento de la Comisión, señala que, para efecto de dar cumplimiento a los artículos 97 en su fracción XXI y 153 segundo párrafo de la Ley Electoral, la Comisión aprobará los lineamientos o bases para los debates obligatorios de las candidaturas.

2.2.11. El artículo 102 del Reglamento de la Comisión, menciona que las CME organizarán un debate obligatorio entre las y los candidatos a la Presidencia Municipal, conforme a los lineamientos o bases que establezca para tal efecto la Comisión.

2.2.12. Ahora bien, en fecha once de mayo, mediante acuerdo CEE/CG/121/2018 el Consejo General de la Comisión, emitió los Lineamientos; sin embargo, no obstante que fueron emitidos para dicho proceso ordinario, se considera oportuno su aplicabilidad en lo conducente para la elección extraordinaria 2018 del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, siendo necesario solamente modificar el plazo contenido en el mismo, y ajustarlo, en los siguientes términos:

1). El artículo 6 de los Lineamientos establece que:

“Los debates de las y los candidatos de partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos independientes a las Diputaciones Locales y las Presidencias Municipales, deberán realizarse a más tardar el 16 de junio del 2018 conforme a lo estipulado en el artículo 153 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

En caso de alguna elección extraordinaria, los debates se realizarán en el periodo que señale la respectiva convocatoria.”

| AYUNTAMIENTO | | | | |
|---|----------|---|--|------------------|
| Bloque | Segmento | Dinámica | Tiempo Parcial | Tiempo Acumulado |
| | | candidatos/as ponentes. 1min. *El moderador/a advertirá que, si algún candidato del grupo que contrasta hace alusión personal directamente a un candidato, este último tendrá 30 segundos de réplica. 30seg. | | |
| | | Segunda ronda: 2min. El Moderador/a realizará una segunda pregunta al segundo bloque de candidatos/as quienes expondrán por 2 minutos. El primer bloque de candidatos/as tendrá un tiempo de 1 minuto para contrastar las propuestas del segundo bloque del candidato/a ponentes. 1min. *El moderador/a advertirá que si algún candidato del grupo que contrasta hace alusión personal directamente a un candidato, este último tendrá 30 segundos de réplica. 30seg. | 00:12:00 *más tiempo de réplica por alusión | 00:25:00 |
| | | Mensaje final por parte de las candidatas/os. 2 min | 00:16:00 | 00:41:00 |
| TIEMPO APROXIMADO SEGUNDO SEGMENTO | | | | 00:41:00 |

TIEMPO APROXIMADO DEL DEBATE: 1 HORAS 41 MINUTOS.

3). El artículo 10 de los Lineamientos establece que:

“La definición de los temas a debatir por las y los candidatos estará determinada por el resultado que arroja un estudio de opinión pública que la Comisión Estatal Electoral realizó entre la ciudadanía de Nuevo León, a fin de conocer sus expectativas y necesidades.

(...)”

Al efecto, se considera necesario utilizar para la elección extraordinaria 2018 del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el mismo “Estudio de opinión para determinar la temática de los debates a los diferentes puestos de elección popular en el proceso electoral 2018” que fue empleado para el proceso electoral ordinario, el cual, quedó precisado en el Resultando 1.3 del presente acuerdo.

4). El artículo 12 de los Lineamientos indica que:

"La Comisión Estatal Electoral contratará a un grupo de académicos(as) y/o investigadores(as) en los términos del artículo 13 de éstos Lineamientos, a fin de que formulen cinco preguntas de los cinco temas de mayor interés para los debates del área metropolitana y el correspondiente a las diputaciones locales. Las preguntas deberán evitar contenido de alusiones personales o tendenciosas."

Sobre este particular, y considerando que este proceso electoral extraordinario implica solamente la elección del Ayuntamiento de Monterrey, se estima oportuno determinar la contratación de un solo especialista a fin de que formule cinco preguntas de los cinco temas de mayor interés el debate correspondiente de la elección extraordinaria, acorde a lo previsto en dicho precepto normativo.

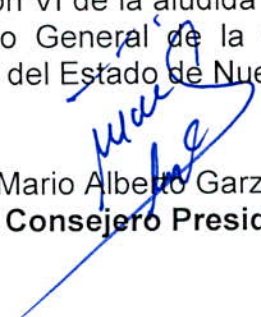
3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de lo anterior, se propone al Consejo General de esta Comisión el presente proyecto de acuerdo por el que se resuelve para la elección extraordinaria 2018 del ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, lo relativo a la aplicación en lo conducente de los Lineamientos para la organización de debates durante el proceso electoral 2017-2018 y modificación del plazo contenido en el mismo; de conformidad con los preceptos legales de la Constitución Federal; la Constitución Local; la LEGIPE; la Ley Electoral; el Reglamento; el Reglamento de la Comisión; y los Lineamientos que fueron previamente citados, se **acuerda**:

ÚNICO.- Se **determina** para la elección extraordinaria 2018 del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, la aplicación en lo conducente de los Lineamientos, y en consecuencia, se modifica el plazo contenido en los mismos, en los términos del presente acuerdo.

Notifíquese. Personalmente al candidato independiente; a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión; por **oficio** al INE, a través de la Junta Local Ejecutiva de dicho Instituto en la Entidad, y a la Comisión Municipal; por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, la aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Ing. Sara Lozano Alamilla; Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; y con el voto razonado del Consejero Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

VOTO RAZONADO QUE EMITE EL CONSEJERO ALFONSO ROIZ ELIZONDO EN RELACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LO RELATIVO A LA APLICACIÓN EN LO CONDUCENTE, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

Con el debido respeto de las y los integrantes del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, en el presente caso formulo voto razonado, con fundamento en el artículo 64, inciso c) del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, a fin de expresar las razones por las cuales considero que si bien concuerdo con la aplicación de los Lineamientos para la Organización de Debates durante el Proceso Electoral 2017-2018, también considero pertinente precisar los motivos que me llevaron a emitir voto particular en el diverso acuerdo CEE/CG/121/2018 mediante el cual se aprobaron los lineamientos durante el desarrollo de la elección ordinaria.


En el caso, si bien comparto la ratificación de la aplicación de los lineamientos, a fin de que en esta elección extraordinaria se preserven las condiciones en las que se llevaron a cabo los debates del proceso electoral ordinario, debo señalar los términos de mi voto particular en el diverso acuerdo CEE/CG/121/2018, siendo los siguientes:

“Desde mi punto de vista, se debió establecer una sola oportunidad o un número específico y reducido de intervenciones de réplica para quien reciba una alusión personal, con lo cual, se garantizaría de mejor manera la operatividad del debate y el respeto al principio de equidad en la contienda.

Por el contrario, en los términos en que se aprobó el desarrollo del debate se podrían suscitar las situaciones indebidas que se explican enseguida:

- (a) Exposición adicional desproporcionada de alguna candidatura.** Si una persona es aludida en diversas ocasiones por sus oponentes, podría lograr una exposición adicional que superaría en forma desproporcionada la de sus contrincantes.

Por ejemplo, si hay trece candidaturas y doce de las personas aluden a una misma candidata o candidato, provocaría que quien recibe la alusión podrá hacer uso de seis minutos adicionales, lo que podría implicar una situación de ventaja frente al resto de las y los participantes del debate.

Esto es, si decide usar esos seis minutos sumados a los dos minutos que tiene para responder la pregunta inicial, contará con un tiempo total de exposición de ocho minutos frente a los dos minutos que tendrán quienes que no hubieren recibido alusiones personales, es decir, cuatro veces más que el resto, lo cual, me parece, no es un formato óptimo para salvaguardar las condiciones de equidad que deben prevalecer en la competencia. 

- (b) Tiempo adicional para posicionar propuestas.** Quienes sean aludidos personalmente podrían aprovechar sus intervenciones de réplica para, en el contexto de la crítica, tener un mayor tiempo para exponer y posicionar sus propuestas de campaña, oportunidad con la que no contarían quienes no reciban una alusión personal.

Quien reciba alguna alusión personal podría utilizar el tiempo para desacreditar alguna posible crítica, pero nada impide que aproveche su réplica para que, bajo el contexto de esa opinión negativa, presente más detalles o realice una mejor exposición de sus propuestas, lo que serviría para complementar o subsanar lo que no haya expuesto en sus dos minutos iniciales, lo cual de suyo no resulta indebido, sino por el hecho de que, al no tener un límite claro y reducido, podría implicar que cuente con mucho más tiempo que los dos minutos del resto de las o los participantes.

Volviendo al ejemplo expuesto, en un debate de trece personas, si alguien es aludido por doce contendientes, contará con sus dos minutos iniciales y si no utilizó adecuadamente ese tiempo para exponer sus propuestas, podría aprovechar los seis minutos adicionales, es decir, tres veces más del tiempo contemplado originalmente, para complementar o subsanar su intervención inicial.

(c) Estrategias para que las o los participantes se favorezcan entre sí. Acorde con lo antes expuesto, se abre la posibilidad de que las o los candidatos se pongan de acuerdo para aludirse mutuamente (cada quien en su tiempo), incluso con críticas mínimas o de poco impacto, a efecto de abrir la posibilidad de contar con una mayor exposición y tener más tiempo para presentar sus propuestas, lo cual podría aminorarse o restringirse con un límite claro y reducido en el número de intervenciones de réplica.

(d) Incremento excesivo del tiempo total del debate. En la medida que se realicen alusiones personales, se sumará tiempo adicional a la realización del debate, lo que podría llevarnos a situaciones indeseables en las que se dificulte la operatividad del evento del debate.

Si una persona alude a varias candidatas o candidatos, implicará que se sume tiempo de réplica para cada persona aludida; y si esa situación se repite en varias ocasiones, se estarían sumando minutos y minutos al tiempo total del debate, lo cual generaría una dificultad relevante para su operatividad.

(e) Desaliento a la crítica. Bajo el formato aprobado parecería que se pretende evitar o reducir las críticas, referencias u opiniones personales entre las y los candidatos, pues si la formulación de alusiones personales genera que aumente la oportunidad de exposición de la persona aludida, sin que haya un límite claro y reducido, el incentivo consiste en evitar las críticas, justamente para no dar pauta a incrementar la participación de su oponente."

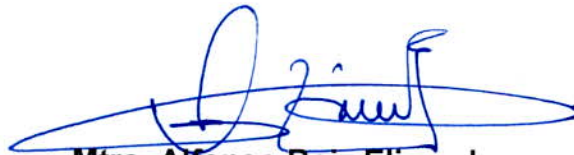
De lo anterior, se advierte que mi criterio es en el sentido de limitar el número de intervenciones de los participantes, cuando estos sean aludidos, a efecto de evitar que alguno de los candidatos obtenga un beneficio adicional por las diversas menciones que reciba del resto, dejando a los demás contendientes en condiciones desiguales en cuanto al tiempo de intervenciones, ya que no tendrá el mismo número de réplicas.

Al respecto, cabe señalar que esta situación de desigualdad se generó en el debate del municipio de Guadalupe, dado que dos candidatos tuvieron 1 minuto adicional a los 2 minutos previstos originalmente, al ser aludidos en más de una ocasión por los participantes, cuando lo correcto, a mi parecer, habría sido tener 2 minutos de intervención y, en su caso, 30 segundos para réplica, lo que a mi consideración ocasionó una participación diferenciada de solo dos contendientes.

Más aún, durante el desarrollo de los debates se notó que hubo poco contraste y cuestionamientos entre los participantes, precisamente ante la advertencia que hacía la persona moderadora respecto a que una alusión a un oponente provocaría abrirle un espacio adicional de 30 segundos de participación por cada vez que lo aludieran.

De acuerdo a lo antes señalado, aun cuando en el diverso acuerdo de aprobación de los lineamientos para la organización de debates de la elección ordinaria emití voto particular en la parte relativa a la réplica que se otorgó a las y los candidatos a quienes se haga alusión personal, en el presente caso atendiendo a las circunstancias particulares de esta elección extraordinaria me manifiesto a favor de la aplicación de los Lineamientos para la Organización de Debates durante el Proceso Electoral 2017-2018.

Con base en lo expuesto, expreso mi voto razonado para los efectos legales conducentes.



Mtro. Alfonso Roiz Elizondo
Consejero Electoral